



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° : 2024-0052035

PROCEDENCIA : Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central – Sede Satipo.

MATERIA : Renuncia de permiso forestal N° 12 SEC/PER-FMP-2021-014.

ADMINISTRADO : Nilo Gilberto Barrios Villagaray y Martha Flora Casas Porras

REFERENCIA : a) Carta N° 002-2024-NGBV-MFC/DEMA.
b) Informe Técnico N° D00043-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-ESC
c) Informe Legal N° D00062-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL.

VISTO:

El Informe Legal N° D00062-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC, de fecha 05 de diciembre del 2024, y el Informe Técnico N° D00043-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-ESC, respecto a la renuncia escrita del título habilitante N° 12 SEC/PER-FMP-2021-014, otorgado a favor de Nilo Gilberto Barrios Villagaray, identificado con DNI N° 20581261 y Martha Flora Casas Porras, identificada con DNI N° 20583771, ubicada en el sector de Meseta de San Carlos, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución Administrativa N° 299-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, de fecha 03 de agosto del 2021, se aprobó el permiso de aprovechamiento forestal maderable, siendo el instrumento de gestión la Declaración de Manejo, sobre una superficie de 13.7818 hectáreas, para el nivel bajo de planificación; asimismo aprueban la codificación el Título Habilitante, asignándole el N° 12 SEC/PER-FMP-2021-014, cuya vigencia fue considerada para un plazo de 02 años, ampliándose la vigencia por 02 años adicionales mediante Resolución Administrativa N° 481-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL.
2. Con fecha 22/10/2024, mediante Carta N° 002-2024-NGBV-MFC/DEMA, los administrados Nilo Gilberto Barrios Villagaray, identificado con DNI N° 20581261 y Martha Flora Casas Porras, identificada con DNI N° 20583771, presentan la renuncia escrita al permiso de aprovechamiento forestal N° 12 SEC/PER-FMP-2021-014, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 299-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL.
3. Que, con fecha 29/10/2024, mediante Memorando N° D0001239-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, se solicita a la Unidad de Monitoreo Satelital, reporte de Análisis Espacial para determinar desbosque o cambio de uso dentro de la unidad de manejo y durante la vigencia del título habilitante N° 12 SEC/PER-FMP-2021-014, siendo titulares los



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

administrados Nilo Gilberto Barrios Villagaray, identificado con DNI N° 20581261 y Martha Flora Casas Porras, identificada con DNI N° 20583771.

4. Que, con fecha 25 de noviembre del 2024, mediante Memorando N° D0001199-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, remite a la ATFFS Selva Central, el reporte multitemporal N° 222-2024.
5. Mediante Informe Técnico N° D00043-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-ESC, el profesional de la ATFFS SEC, recomienda Aceptar la renuncia escrita presentada por los administrados Nilo Gilberto Barrios Villagaray, identificado con DNI N° 20581261 y Martha Flora Casas Porras, identificada con DNI N° 20583771 y emitir la resolución de extinción del título habilitante N° 12 SEC/PER-FMP-2021-014.
6. Mediante Informe Legal N° D00062-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVACENTRAL, de fecha 05 de diciembre del 2024, se recomienda Emitir la Resolución Administrativa aceptando la renuncia escrita al título habilitante N° 12 SEC/PER-FMP-2021-014 cuyo titulares son Nilo Gilberto Barrios Villagaray, identificado con DNI N° 20581261 y Martha Flora Casas Porras, identificada con DNI N° 2058377 y consecuentemente dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 299-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, de fecha 03 de agosto del 2021.

II. COMPETENCIA.

7. El artículo 13 de la Ley N° 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
8. Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, establece *"Medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal", la misma que modifica el artículo 145° de la Ley N° 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", que otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales". El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento"*;
9. El artículo 01° del D.S. N° 018-2015-MINAGRI "Reglamento para la Gestión Forestal", establece que *"El Reglamento tiene por objeto regular la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre, los servicios de los ecosistemas forestales, plantaciones y otros ecosistemas de vegetación silvestre y las actividades forestales conexas en tierras de propiedad privada con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre."*;
10. El artículo 45^{°1} del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, establece la extinción de los títulos habilitantes otorgados en bosques de

¹ Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI "Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Campesinas y Nativas"

Artículo 45°.- Extinción de los títulos habilitantes en bosques de comunidades campesinas y comunidades nativas.

Los títulos habilitantes otorgados en bosques de comunidades campesinas y nativas se extinguen por las causas siguientes:

- a. Aceptación de renuncia escrita.
- b. Resolución.
- c. Revocación.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

propiedad privada, y como una de las causales se encuentra “la aceptación de la renuncia escrita”.

11. La primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 07-2013-MINAGRI, determinado que son funciones de la ATFFS, entre otras “a) actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia, y acorde a las atribuciones reconocidas..”
12. El Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, se incorporan al SERFOR, como órgano desconcentrado de actuación local del SERFOR, con pliego presupuestal adscrito al ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 274867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene como una de sus funciones a) *Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas.*
13. El numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 establece el Principio de presunción de veracidad, el cual señala que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que en ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
14. El artículo VIII del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, establece la deficiencia de fuentes, señalando que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

III. ANALISIS.

APLICACIÓN DE LA NORMA.

15. Los titulares Nilo Gilberto Barrios Villagaray, identificado con DNI N° 20581261 y Martha Flora Casas Porras, identificada con DNI N° 20583771, actualmente cuentan con el Título Habilitante N° 12 SEC/PER-FMP-2021-014, permiso DEMA, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 299-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, de fecha 03 de agosto del 2021.
16. De acuerdo al documento presentado por los titulares Nilo Gilberto Barrios Villagaray, identificado con DNI N° 20581261 y Martha Flora Casas Porras, identificada con DNI N° 20583771, solicita la extinción del Título Habilitante N° 12 SEC/PER-FMP-2021-014, lo cual

-
- d. Rescisión.
 - e. Declaración de nulidad.
 - f. Caducidad.

La extinción del título habilitante, por cualquiera de las causales anteriores, no libera al titular del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiera contraído.
(...)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

han realizado mediante la presentación de su solicitud de renuncia escrita de fecha 22 de octubre del 2024.

17. En ese sentido, para resolver la petición formulada por el administrado, debemos remitirnos a lo establecido en la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, específicamente a lo señalado en el artículo 45² del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, que aborda la extinción de los títulos habilitantes, en cuyo caso como una de las causales se encuentra “la aceptación de la renuncia escrita”.
18. De acuerdo al Art. IV “**Principios del procedimiento administrativo**” del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en el numeral 1.1 “**Principio de legalidad**” define las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Pangoa, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; asimismo según el numeral 1.13 “**Principio de simplicidad**” indica que, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir; y de acuerdo al numeral 1.8. “**Principio de buena fe procedimental**” menciona que, la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental jurídica vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.
19. Si bien es cierto los lineamientos para la extinción del título habilitante aún no han sido aprobados; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³, menciona que, **“las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”**.
20. Ahora bien, estando en orden de competencias establecidas por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, se incorporan al SERFOR, como órgano desconcentrado de actuación local del SERFOR, con pliego

² Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI “Reglamento para la Gestión Forestal”

Artículo 45°.- Extinción de los títulos habilitantes en bosques de comunidades campesinas y comunidades nativas. Los títulos habilitantes otorgados en bosques de comunidades campesinas y nativas se extinguen por las causas siguientes:

- a. Aceptación de renuncia escrita.
- b. Resolución.
- c. Revocación.
- d. Rescisión.
- e. Declaración de nulidad.
- f. Caducidad.

La extinción del título habilitante, por cualquiera de las causales anteriores, no libera al titular del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiera contraído.

(...)

³ D.S. N° 004-2019-JUS-TUO - Artículo VIII del Título Preliminar “Deficiencia de fuentes”.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

presupuestal adscrito al ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene como una de sus funciones a) *Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas.*

21. En ese orden de ideas, teniendo en consideración la norma existente que establece la figura de la renuncia escrita y la facultad de quien deba aceptarla o aprobarla, le corresponde a la ATFFS SELVA CENTRAL, por competencia, pronunciarnos en referencia a la solicitud de renuncia escrita presentada por el titular del Título Habilitante N° 12 SEC/PER-FMP-2021-014..

SOBRE PEDIDO DE RENUNCIA PETICIONADA POR LOS TITULARES, NILO GILBERTO BARRIOS VILLAGARAY, IDENTIFICADO CON DNI N° 20581261 Y MARTHA FLORA CASAS PORRAS, IDENTIFICADA CON DNI N° 20583771, AL PERMISO N° 12 SEC/PER-FMP-2021-014.

Mediante solicitud de renuncia escrita de fecha 22 de octubre del 2024, la persona de Nilo Gilberto Barrios Villagaray, Identificado Con DNI N° 20581261 y Martha Flora Casas Porras, Identificada Con DNI N° 20583771, solicitan la extinción del permiso forestal 12 SEC/PER-FMP-2021-014, la misma que debe entenderse como renuncia y consecuentemente dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 299-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, de fecha 03 de agosto del 2021.

Estando lo solicitado por el administrado, se ha constatado lo siguiente:

Mediante Informe Técnico N° D00043-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-ESC, de fecha 29 de noviembre del 2024, el profesional de la ATFFS SEC, ha concluido, que:

- ✓ Los administrados Nilo Gilberto Barrios Villagaray y Martha Flora Casas Porras, presentaron la renuncia al Permiso N° 12 SEC/PER-FMP-2021-014.
- ✓ La renuncia al título habilitante no libera a los titulares del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales, que hubiera contraído sobre las áreas de la unidad de manejo del Permiso N° 12 SEC/PER-FMP-2021-014.
- ✓ De acuerdo con la consulta al SIGO-OSINFOR, los administrados Nilo Gilberto Barrios Villagaray y Martha Flora Casas Porras, titulares del Título Habilitante N° 12 SEC/PER-FMP-2021-014, se encuentra sin riesgo (Lista verde).
- ✓ De acuerdo con el análisis de la normatividad forestal vigente, indicadas en el rubro de normas legales del presente informe, se concluye que es procedente aceptar la renuncia escrita, presentada por los administrados Nilo Gilberto Barrios Villagaray, identificado con DNI N° 20581261 y Martha Flora Casas Porras, identificada con DNI N° 20583771.
- ✓ De acuerdo con el Reporte Multisectorial 222-2024 emitida por la Unidad Funcional de Monitoreo Satelital de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, indica que *“De acuerdo al análisis de imágenes satelitales correspondientes al período de 2021 al año 2024 revela que se registró una deforestación antrópica de 0.2 hectáreas en el año 2024”.*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Recomendando:

- ✓ Aceptar la renuncia escrita presentada por los administrados Nilo Gilberto Barrios Villagaray, identificado con DNI N° 20581261 y Martha Flora Casas Porras, identificada con DNI N° 20583771 y emitir la resolución de extinción del título habilitante N° 12 SEC/PER-FMP-2021-014.
- ✓ Remitir el presente informe al área PAS de la ATFFS Selva Central y al OSINFOR, para conocimiento y fines que crean conveniente en base a lo indicado en el Reporte Multisectorial 222-2024 emitida por la Unidad Funcional de Monitoreo Satelital del SERFOR.

RESPECTO A LA RENUNCIA Y LA LEY N° 29763 “LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE”.

22. En el presente caso será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI en su artículo 31°, señala la “Extinción de los títulos habilitantes en bosques de comunidades campesinas y comunidades nativas”: Los títulos Habilitantes o actos administrativos se extinguen, según corresponda, por las causales siguientes:

a. - Aceptación de renuncia escrita. (...)

Así mismo se debe tener en consideración que la extinción del título habilitante, por cualquiera de las causales anteriores, no libera al titular del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiera contraído.

Como sabemos el desarrollo de dichas causales no se encuentran reguladas por algún lineamiento en específico; sin embargo el procedimiento administrativo ha regulado la deficiencia de fuentes, señalando que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la Ley N° 27444; en su defecto a otras supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Por ello, al presente caso y con la finalidad de dar por concluido el permiso N° 12 SEC/PER-FMP-2021-014, deberá emitirse la resolución administrativa dando por aceptada la renuncia formulada por los administrados y revocar la Resolución Administrativa N° 299-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, de fecha 03 de agosto del 2021.

23. Mediante Informe Legal N° D00062-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, se ha concluido que:

Estando a la competencia para resolver la presente solicitud de renuncia escrita del permiso N° 12 SEC/PER-FMP-2021-014, y estando a lo establecido en el literal a) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, le corresponde a esta Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central, pronunciarse al respecto.

Aceptar la renuncia escrita presentada por los administrados Nilo Gilberto Barrios Villagaray, identificado con DNI N° 20581261 y Martha Flora Casas Porras, identificada con DNI N° 2058377, titulares del Permiso N° 12 SEC/PER-FMP-2021-014; dejando sin efecto la



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución Administrativa N° 299-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, de fecha 03 de agosto del 2021.

Recomendando, Emitir la Resolución Administrativa aceptando la renuncia escrita al título habilitante N° 12 SEC/PER-FMP-2021-014, cuyos titulares son Nilo Gilberto Barrios Villagaray, identificado con DNI N° 20581261 y Martha Flora Casas Porras, identificada con DNI N° 2058377 y consecuentemente dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 299-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, de fecha 03 de agosto del 2021.

Que, por los fundamentos señalados en el Informe Legal N° D00062-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL y de conformidad con la Ley N° 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia escrita presentada por Nilo Gilberto Barrios Villagaray, identificado con DNI N° 20581261 y Martha Flora Casas Porras, identificada con DNI N° 2058377, sobre el permiso N° 12 SEC/PER-FMP-2021-014, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 299-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, de fecha 03 de agosto del 2021, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 299-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, de fecha 03 de agosto del 2021, en mérito a la renuncia escrita presentada por Nilo Gilberto Barrios Villagaray, identificado con DNI N° 20581261 y Martha Flora Casas Porras, identificada con DNI N° 2058377.

Artículo 3°.- Establecer que la extinción del presente título habilitante, no libera al titular del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiera contraído.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a Nilo Gilberto Barrios Villagaray, identificado con DNI N° 20581261 y Martha Flora Casas Porras, identificada con DNI N° 2058377, en su domicilio ubicado en el sector de Meseta de San Carlos, distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín.

Artículo 5°.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la ATFFS-Selva Central Sede Satipo, a la Unidad Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, al puesto de control forestal El Pedregal, al Área de Archivo y al Organismo de Supervisión de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, para los fines convenientes.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente
Ana Elizabeth Medina Baylon
Administrador Técnico
Administración Técnica Forestal y de
Fauna Silvestre - Selva Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR